



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

RADICADO No. 156814089001-2022-00060-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY RUBIANO MALDONADO
DEMANDADO: ECCEHOMO FORERO AREVALO, JUAN EVANGELISTA GOMEZ Y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el señor HENRY RUBIANO MALDONADO, presentó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria a través de apoderada judicial. Dicha demanda fue radicada en este Despacho mediante el correo institucional en un archivo que consta de ciento cuarenta (140) folios, mismo que reposa en el expediente virtual del SharePoint en carpeta bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el contenido de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor HENRY RUBIANO MALDONADO, a través de apoderada judicial, doctora YULDAN YERELLY MENJURA RINCON, este Juzgado una vez verificados los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia presentada por el señor **HENRY RUBIANO MALDONADO**, a través de apoderada judicial **DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCON**, en contra **ECCEHOMO FORERO AREVALO, JUAN EVANGELISTA GOMEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-33179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-24458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

CUARTO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

RADICADO No. 156814089001-2022-00060-00

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022. Para la publicación respectiva realícese por una sola vez a través de radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO o REINA STEREO.

SEXTO: De igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEPTIMO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora YULDAN YERELLY MENJURA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.995.402 de Saboya y tarjeta profesional no. 104.725 del C.S.J en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

RADICADO No. 156814089001-2022-00060-00

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022) Notificado por anotación en ESTADO No. 38
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40af853c9c1ae65b72de7a11889c33892da24dc3864f33520e6a440c045f3c2f

Documento generado en 27/10/2022 10:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>